



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 31 03 010 2021 - 00209 - 00
Instancia	PRIMERA
Proceso	IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE
Demandante	ISA S.A. E.S.P.
Demandado	SONIA DEL CARMEN CASTRO ORTEGA
Tema	ACEPTA DESISTIMIENTO

Manifiesta el apoderado de la demandante que desiste de la demanda IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE ENERGÍA ELÉCTRICA de la referencia por haber llegado a un acuerdo transaccional con los demandados SONIA DEL CARMEN CASTRO ORTEGA Y NADITH RAMÓN PÉREZ MERCADO; se impuso la servidumbre, se pagó el estimativo acordado entre la partes lo que hace innecesario continuar con la acción.

Solicita se acepte el desistimiento, se ordena la devolución del estimativo de indemnización consignado a órdenes del juzgado a la demandante y se cancele la medida cautelar sobre el predio sirviente de folio de matrícula inmobiliaria 342-39270; por lo tanto que se dé por terminada la Litis.

El artículo 314 del Código General del Proceso, orienta:

“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso..”

Presupuestos que se presentan en el caso que nos ocupa y por ello es procedente la solicitud, como consecuencia se admitirá el DESISTIMIENTO incoado, con todos los efectos legales; efectos que son descritos por el inciso segundo de la misma norma:

“El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia”.

Quiere decir lo anterior que la demandante al solicitar el DESISTIMIENTO, renuncia a las pretensiones de la demanda, con los mismos efectos que tiene una sentencia absolutoria en firme: COSA JUZGADA; igualmente ante la solicitud expresa, se acogerá la no condena en costas.

Por lo expuesto, el JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso VERBAL “IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE” promovido por INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P. “ISA” contra SONIA DEL CARMEN CASTRO ORTEGA Y NADITH RAMÓN PÉREZ MERCADO.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los dineros consignados como estimativo de indemnización a la demandante INTERCONEXIÓN ELECTRICA S.A. E.S.P.

TERCERO: DISPONER la cancelación de la cautela decretada sobre el inmueble objeto de servidumbre de folio de matrícula inmobiliaria 342-39270; sin embargo, como quedó consignado en el auto que avocó conocimiento del proceso, o existe constancia de la inscripción de la demanda en el inmueble, por lo tanto se abstendrá de librar el oficio.

CUARTO: No hay Lugar a condena en costas.

QUINTO: DAR por terminado el proceso; en firme esta decisión procederá al archivo de las diligencias, haciendo la des anotación del registro de demandas del despacho.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Mario Alberto Gomez Londoño

Juez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
CRA. 52 No 42-73, oficina 1303 de Medellín, teléfono 2329879
Correo electrónico: Ccto10me@cendoj.ramajudicial.gov.co
Whatsapp-cel-3105995298

Juzgado De Circuito
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

09ea03d9168d5586e99b84617f278a50cee24eedec61bd88289973681d6de4c5

Documento generado en 20/10/2021 06:43:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>